



**O F I C I O**

S/REF:

N/REF: IUI-0040/2021

ASUNTO: **REMISIÓN ESCRITO**

NA2800674810002366100



Examinado su escrito de 14 de marzo pasado, donde solicita se proceda a la demolición de las construcciones ilegales existentes en un tramo de unos 800 m. de la margen derecha del río Jarama, en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid),

**ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO** comunica que por parte del Servicio de Gabinete Técnico y de la Comisaría Adjunta de este Organismo, se ha informado lo siguiente:

*"1.- La longitud de la margen derecha del río Jarama ocupada, aguas abajo del Polideportivo de San Fernando de Henares, es de unos 800 m.*

*2.- Este Organismo llevó a cabo los trabajos de "Elaboración de cartografía de dominio público hidráulico y mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, en las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla y León, en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Tajo" en diversos tramos de cauces, entre los que se encuentra el tramo del río Jarama en cuya margen se encuentran las ocupaciones.*

*En dichos trabajos se realizó la delimitación cartográfica del dominio público hidráulico del citado tramo del río Jarama sobre planos y ortofoto, no efectuándose ninguna delimitación física sobre el terreno, de manera que no se colocaron hitos ni mojones. La estaca o estacas que puedan existir corresponderán a los trabajos topográficos auxiliares realizados que son necesarios para la delimitación cartográfica citada.*



3.- La delimitación cartográfica realizada puede consultarse, a través de internet, en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>)”.

Así mismo, se informa que: “con fecha 10 de marzo de 2021, este Organismo, concedor de la problemática existente en la zona, remitió un escrito al Ayuntamiento de San Fernando de Henares comunicándole lo siguiente:

1º. Que por parte de este Organismo se ha detectado la presencia de asentamientos ilegales ubicados en dominio público hidráulico del cauce del río Jarama y sus zonas de servidumbre y policía asociadas (franjas de 5 y 100 m respectivamente a ambos lados del dominio público hidráulico), en el T.M. de San Fernando de Henares (Madrid).

2º. Que la responsabilidad de impedir la existencia de este tipo de ocupaciones ilegales no es del Organismo de cuenca sino de las administraciones que tiene competencias en la ordenación y gestión del territorio, ya sean tanto la administración municipal como la autonómica.

3º. En cualquier caso, de acuerdo con el art. 116.3.e) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la invasión o la ocupación de cauces sin la correspondiente autorización se consideran infracciones administrativas en materia de dominio público hidráulico. El Organismo de cuenca, como responsable de la administración y control del dominio público hidráulico (artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas), podrá ejercer su potestad sancionadora imponiendo las correspondientes infracciones administrativas por estos hechos. Por ello, en el ejercicio dicha potestad sancionadora, desde este Organismo se van a iniciar los trámites necesarios para dar solución a esta problemática, solicitando la colaboración de dicha corporación local en la identificación de los infractores y ocupantes ilegales”.